

## ACTA SESIÓN N° 196

En la ciudad de Santiago, a viernes 5 de noviembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo, Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic en su calidad de Director General (s) del Consejo para la Transparencia.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 74.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 32 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 74, celebrado el 5 de noviembre de 2010. Se propone someter a mediación el amparo C716-10, presentado en contra de la Municipalidad de Peñalolén y el amparo C785-10, en contra de la Municipalidad de Recoleta. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C758-10, donde no está claro si hay afectación de derechos de terceros.

Por último, se consulta al Consejo Directivo si los amparos C760-10 a C779-10 deben tramitarse bajo un único rol o, si por el contrario, deben tramitarse como amparos independientes, sin perjuicio de la decisión de acumularlos posteriormente.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Derivar al sistema de salidas alternativas los amparos C716-10 y C785-10. En este último caso, acompañar las decisiones recaídas en los amparos C632-10; C642-10 y C643-10; b) Dar traslado al servicio reclamado en el amparo C758-10 y notificar a los terceros de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia; c) Encomendar al Director Jurídico analizar la conveniencia de tramitar en un solo rol los amparos presentados en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana; d) Acumular los amparos presentados por el Sr. Alberto Urzúa Toledo; e) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad N° 74 realizado el 5 de noviembre; y f) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de

Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

### a) Amparo C587-10 presentado por la Compañía Minera Nevada SpA en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de agosto de 2010 y que luego de un requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado y a doña Nancy Yáñez Fuenzalida, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 15 de octubre de 2010, mientras que el tercero lo hizo mediante carta recibida el 4 de octubre del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo interpuesto por la Compañía Minera Nevada SpA en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso que obra en su poder;
- 3) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y
- 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Manuel Fumagalli Drago, en representación del reclamante; a doña Nancy Yáñez Fuenzalida, en su calidad de tercero y al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores

b) Amparo C590-10 presentado por el Sr. Pablo Contreras Vásquez en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 30 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pablo Contreras Vásquez en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso que obra en su poder; 3) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Contreras Vásquez y al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores.

c) Amparo C478-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Metropolitana, CONAMA RM.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar por improcedente el reclamo de don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, por los fundamentos señalados precedentemente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y al Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

d) Amparo C168-10 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en contra de la Policía de Investigaciones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 23 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de abril de 2010. Enseguida, informa que el servicio reclamado, mediante oficio presentado con fecha 21 de julio de 2010, respondió al requerimiento efectuado por este Consejo, esclareciendo la contradicción en la que incurrió al indicar expresamente que el vehículo placa patente YF 8271 no pertenecía a la institución, mientras que en la respuesta proporcionada a la solicitud que motivó el amparo Rol C387-10, se indicó al reclamante que ese mismo vehículo correspondía a un móvil institucional.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Álvaro Pérez Castro en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por

cumplida su obligación de informar, aunque extemporáneamente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) Amparo C530-10 presentado por el Sr. Manuel Pino Turra en contra de la Municipalidad de Ñiquén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 10 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

Acoger parcialmente el amparo presentado por don Manuel Pino Turra en contra de la Municipalidad de Ñiquén, fundado en la negativa del organismo de entregar la información; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñiquén para que: a) Entregue a don Manuel Pino Turra la información indicada en la letra a), b), c), d), e) y f) del punto 1 de la parte expositiva de esta decisión, en la forma señalada en los considerandos 10), 11), 12), 13) y 14) precedentes, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Manuel Pino Turra y al Alcalde de la Municipalidad de Ñiquén.

f) Amparo C592-10 presentado por doña Andrea Aste Von Bennewitz en contra de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 31 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Andrea Gisela Aste Von Bennewitz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío, y dar por entregada parcialmente la información según consta en los antecedentes acompañados por las partes, sin perjuicio de acompañar una copia de la misma junto a la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío que: a) Entregue al reclamante la información faltante solicitada, esto es, copia de la Resolución mediante la cual se habría decidido modificar los términos del contrato de doña Andrea Gisela Aste Von Bennewitz desde el grado 5° EUS al grado 10° EUS, a contar del 1° de julio de 2010, todo dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Publique en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa a doña Andrea Gisela Aste Von Bennewitz, funcionaria dependiente de su Servicio, señalando la condición funcionaria en que se encuentra (planta, a contrata u honorarios) y las correspondientes remuneraciones, debiendo ajustarse dicha publicación a lo dispuesto por este Consejo en sus Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, sobre Transparencia Activa y la N° 9, que las modifica, las que se encuentran disponibles en la página institucional de este Consejo (ver: <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>); y c) Remita la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Andrea Gisela Aste Von Bennewitz y al Secretario Regional Ministerial de Salud del Bío Bío.

g) Amparo C648-10 presentado por el Sr. Juan Soto Cortés en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 16 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Juan José Soto Cortés en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan José Soto Cortés y al Superintendente de Valores y Seguros.

### **3.- Resuelve reposición administrativa.**

a) Reposición administrativa presentada por doña María López Rubilar en contra de la decisión recaída en el amparo C352-10.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, informa que el 28 de septiembre de 2010 la reclamante, doña María López Rubilar, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C352-10, solicitando su revocación por las razones que se pasan a exponer.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por la recurrente como por el servicio reclamado, y se pronuncian sobre el fondo del recurso, advirtiendo que

este Consejo carece de las competencias para pronunciarse sobre las razones por las cuales no se habría dictado el acto administrativo solicitado por la recurrente.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido el 28 de septiembre de 2010, por doña María López Rubilar, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C352-10, de 14 de agosto de 2010, interpuesto por ella en contra de la Municipalidad de Penco; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María López Rubilar y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Penco.

Siendo las 12:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO